



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **197**

Fecha (dd/mm/aaaa): **10/11/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2016 00258 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS	WILLIAM ARDILA VILLAMIZAR	Auto Nombra Curador Ad - Litem	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2018 00658 00	Sucesión Por Causa de Muerte	NI- 1155 - OMAIDA ROSA HERNANDEZ PAREDES	ELBA ROSA PAREDES	Auto de Tramite	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	Auto Niega Recurso	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00107 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	OLIVA LOPEZ SANJUAN	Auto termina proceso por Pago Minima Cuantía.	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento	09/11/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA KATALINA PARRA	GABRIEL ARMANDO ALBARRACIN GERRERO	Auto de Tramite	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00669 00	Ejecutivo Singular	WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR	RUTH STELLA CUY ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Minima Cuantía.	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CECILIA TELLEZ DE URIBE	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Menor Cuantía.	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS	Auto termina proceso por desistimiento tacito - Menor Cuantía.	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00804 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	DUVAN ARBEY MORENO ROMERO	Auto de Tramite	09/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00076 00	Ejecutivo Singular	MARTHA EVELDA MANTILLA JAIMES	RICARDO RAMIREZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	09/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00196 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GLADYS CECILIA LEON DE SUAREZ	Auto de Tramite	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	TERESA CELIS DE MARTINEZ	Auto reconoce personería	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00436 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	FLOR MARIA LIZARAZO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00447 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI REP MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ	EDGAR ADOLFO ROA GONZALEZ	Auto de Tramite	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00539 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA NORMA MORALES GARCIA	Auto ordena comisión	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00561 00	DESPACHOS COMISORIOS	RODRIGEZ & MORA	ADRIANA MARCELA NIETA LOBO	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00562 00	DESPACHOS COMISORIOS	COOPFUTURO	JORGE ELIECER OJEDA JAIMES	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00582 00	Verbal Sumario	BENJAMIN ARDILA OSMA	GONZALO ESPINOSA OVIEDO	Auto que Niega Retiro de la Demanda	09/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00605 00	DESPACHOS COMISORIOS	CARLOS MANUEL ARENAS SAS	CRISTHIAN JULIAN LEON APARICIO	Auto de Tramite	09/11/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luis Ernesto González Aceros
Demandado	William Ardila Villamizar y otro
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2016-00258-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ** fue designado como **CURADOR AD LITEM** en auto del 18/10/2022, manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo, debido a que tiene más de cinco procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., **DESÍGNESE** como Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ROBERTO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D)** quien actuaba en calidad de heredero de la señora **FLORINDA VILLAMIZAR ARDILA (Q.E.P.D)** a la abogada **ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ** identificada con la T.P. # 232159 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – Artículo 48-7 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e569dad364a04a0961d7eb1221bb432373f16abad583f1640f5ebea714f041**

Documento generado en 09/11/2022 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Omaida Rosa Hernández Paredes
Causante	Elba Rosa Paredes
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2018-000658-00

La apoderada del extremo promotor de la litis solicita se corra traslado de la respuesta de la registraduría del estado civil, sin embargo, dicha información se puso en conocimiento de las partes el pasado 31/10/2022 y es necesario advertir que la ley procesal no prevé que de ésta deba correrse traslado.

No obstante, se ordena remitir el link de expediente a la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL para que a bien tenga revisar las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f16fac1b0d72b8865baeb7dd2ee4026d4233ef8698d5b725ce776fe8b92cc4**

Documento generado en 09/11/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander.
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.
Asunto	Niega Apelación
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00757-00

En memorial del 09/11/2022 (PDF No. 40-47), el representante judicial de la entidad demandada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.**, interpone recurso de apelación. A la impugnación presentada no se le impartirá trámite, toda vez que el presente proceso es de única instancia, al ser de mínima cuantía, por lo que, la decisión contra la cual se endilga el reproche, esto es, la sentencia, no es susceptible de la alzada, al tenor del inciso primero del artículo 321 del C.G.P.

Amén de lo anterior, la censura fue interpuesta fuera del término, comoquiera que la decisión quedó ejecutoriada el 08/11/2022 y se presentó el memorial en esa fecha, pero a las 04:43, es decir, de manera extemporánea, por lo que se entendía recibido hasta el 09/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5faf7345fdae59fcf2e77837ee5a562b7acc85d8a4dcb33179809ba05c5f5**

Documento generado en 09/11/2022 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2020-00443** formulado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$9.000.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2018, adjunta a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1 a la tasa de una y media veces el bancario corriente sin exceder el legal permitido específicamente desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 fue notificado el día **9 de marzo de 2021** (PDF No. 10 C-1) y transcurrido el término legal, el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

En proveído del 16 de febrero de 2021 se ordenó acumular a la demanda principal (DemandadaAcumulada1 PDF No. 05 C-1), la presentada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** y se libró mandamiento por las siguientes sumas:

“1.1. Por la suma de \$4.000.000oo por concepto capital contenido en la letra de cambio No 1.



1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., causados desde que se hizo exigible la obligación esto es el día 26 de julio de 2020, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.”

El ejecutado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 fue notificado el día **03 de marzo de 2022** (comunicación entregada el 28/09/2022) y transcurrido el término legal, el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

Por auto del 17 de mayo de 2022 se ordenó acumular a la demanda principal (DemandadaAcumulada2 PDF No. 06 C-1), la presentada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO** en contra de **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** y se libró mandamiento por las siguientes sumas:

“1.1 \$15.000.000.00 por concepto de capital representando en la letra de cambio No 1 adjunta a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 fue notificado el día **03 de marzo de 2022** (comunicación entregada el 28/09/2022) y transcurrido el término legal, el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.



2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago fechados el 17 de noviembre de 2020, 16 de febrero de 2021 y 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

Con el producto del remate de los bienes embargados deberán pagarse los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, conforme lo prevé el literal a) del artículo 463 del C.G.P.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P., y las **COSTAS** conforme reza el literal a) del artículo 463 del C.G.P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, **que se hayan causado en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular.**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$900.000** (demanda principal), **\$400.000** (Acumulada1) y **\$1.500.000** (Acumulada 2). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddabc1cb4d8f200980e945c7619911a01169ebb6880ce1e04e95c62592cecec**

Documento generado en 09/11/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S., ahora Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.
Demandado	Oliva López Sanjuan y Otro
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00107-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la **parte demandante** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **INMOFIANZA S.A.S.** en contra de **OLIVA LÓPEZ SANJUAN** y **ANDERSON RAMÍREZ LÓPEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a664665d34926f47b8dc782b919930d7449bd86bf421220652078cc3cdd60ce**

Documento generado en 09/11/2022 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y Otra
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00280-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la misiva remitida (PDF No. 29-30 C-2) por el pagador de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a través de la cual allega el comprobante de pago que evidencia la consignación del descuento realizado a la ejecutada **LUCELLY PÁEZ MARTÍNEZ** sobre el salario percibido por ésta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be0febaa2ba044631bc26462b4ff43fb6f9b15ea821d0b1c49653571b71256**

Documento generado en 09/11/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Adriana Katalina Parra Hernández
Demandado	Claudia Liliana Uribe Frías y Otro
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00422-00

En memorial que milita en el PDF No. 30 C-1, el apoderado de la parte actora indica que aporta *“la constancia de los documentos remitidos con las comunicaciones electrónicas efectuadas a los señores GABRIEL ARMANDO ALBARRACIN GUERRERO y CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS, constantes de la demanda y anexos (19 folios), subsanación (02 folios), y auto que libro mandamiento (02 folios)”*.

Pero, ciertamente lo anexado **no es ninguna constancia**, lo que se observa en los PDF No. 31 a 34, del C-1, son las piezas procesales que de por sí, ya están en el expediente, **y las cuales no están cotejadas por la empresa de servicio postal** y tampoco fue arrimado al plenario la certificación a través de la cual se pueda visualizar a partir de un enlace cuáles y el contenido de los documentos anexados al correo electrónico de los ejecutados, que fue lo requerido mediante auto del 01/11/2022.

Para el efecto, se reitera lo dispuesto en el auto en mención:

*“Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, **la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados**, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”*

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta los anexos arrimados y se exhorta a la parte para que cumpla lo dispuesto en proveído del 01/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce9d89851ec47b88d36b39396db05d492b5944a8ad4cbe6022e76a7b98c522**

Documento generado en 09/11/2022 02:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Wilmer Geovany Herrera Villamizar
Demandado	Ruth Stella Cuy Álvarez y Yaneth Stella Cuy Álvarez
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00669-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 15 de septiembre de 2022, como pasa a explicarse.

La parte accionante aportó al plenario el resultado de las diligencias de enteramiento efectuadas a los ejecutados RUTH STELLA CUY ÁLVAREZ y YANETH STELLA CUY ÁLVAREZ, sin embargo, en auto del 21/10/2022, de forma clara y precisa se le indicó al extremo promotor del litigio, las razones por las cuales esa gestión no se ajustaba a la ley procesal y nuevamente se le exhortó a cumplir lo dictado en proveído del 15/09/2022.

Posteriormente, en memorial obrante (PDF No. 20-21 C-1) arrimó las guías expedidas por la empresa de servicio postal, lo cual claramente sigue sin compadecerse con lo dispuesto por el Código General de Proceso, es decir, no aportó las comunicaciones con los datos que exige la norma, no están cotejados y tampoco obra la constancia expedida por la entidad de mensajería, tal y como lo exige el estatuto adjetivo.

Frente al particular, el artículo 291 del C.G.P., reza:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Es evidente entonces que finiquitó el término contemplado en la providencia del 15/09/2022 y no se acató lo allí ordenado, por lo que, finalmente el proceso se ajustará a las consecuencias expuestas en dicha providencia.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** en contra de **RUTH STELLA CUY ÁLVAREZ** y **YANETH STELLA CUY ÁLVAREZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488cc31fcfab1bf9a7bd7966f5065c6f460f273a9205b02d88e6ebd8a5f06ca**

Documento generado en 09/11/2022 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Cecilia Téllez de Uribe
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00689-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 15 de septiembre de 2022.

Ciertamente, la parte accionante en memorial del 04 de octubre de 2022 aportó diligencias de notificación y en auto del 21/10/2022 se esgrimió con suficiencia las razones por las cuales la gestión arrimada no se compadecía a la norma procesal y posteriormente no realizó ninguna actuación encaminada a integrar el contradictorio. Es evidente que finiquitó el término contemplado en la providencia del 15/09/2022 y no se acató lo allí ordenado, por lo que, finalmente el proceso se ajustará a las consecuencias expuestas en dicha providencia.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CECILIA TÉLLEZ DE URIBE**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a023ca7eaf9a9cf659164cb0be12d3dc360c2970f946276646761259f050f61**

Documento generado en 08/11/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Didier Miguel Silva Rojas
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00800-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 15 de septiembre de 2022.

La parte accionante aportó la diligencia de notificación enviada al demandado DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS, pero de la misma no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva, por lo que una vez más, en auto del 12/10/2022 se exhortó al extremo promotor del litigio para que materializará el enteramiento conforme las disposiciones de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero se abstuvo de realizar actuación alguna encaminada a integrar el contradictorio.

Es evidente que finiquitó el término contemplado en la providencia del 15/09/2022 y no se acató lo allí ordenado, por lo que, finalmente el proceso se ajustará a las consecuencias expuestas en dicha providencia.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e109ff6321eb65bbdb5d1bc6582e99c97a57d6c9a8f0dcc6fa18067e20797b**

Documento generado en 09/11/2022 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Duvan Arbey Moreno Romero
Asunto	Auto Requiere Demandante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00804-00

Atendiendo al memorial que precede, mediante el cual la abogada de la parte actora arrima la citación enviada al ejecutado **DUVAN ARBEY MORENO ROMERO**¹ y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d2e0e4ffb20b8f418ef1a1ac73f02db80ab0519de20c163563d16a6f33da5**

Documento generado en 09/11/2022 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Marta Evelda Mantilla Jaimes
Demandado	Ricardo Ramírez González
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00076-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarquen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. **2012-562** que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, contra el aquí demandado **RICARDO RAMIREZ GONZALEZ** identificado con C.C 91.219.695.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarquen, dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, conforme la Resolución No. 1169 del 08/04/2019.

Líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de **\$20.000.000**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add017fcf40e45a36539ad8169bdcfeb80c64688b7c693230077df0408276725**

Documento generado en 09/11/2022 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. - HITOS
Demandado	Gladys Cecilia León de Suárez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00196-00

El apoderado de la parte demandante solicita acompañamiento policial para la diligencia fijada en auto del 06/10/2022.

Comoquiera que se ajusta a derecho el pedimento, se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL**, para que realicen acompañamiento a la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-30621** de propiedad de la ejecutada **GLADYS CECILIA LEÓN DE SUÁREZ**, ubicado en la “1) **CALLE 35 N.21-74 APTO N.404 EDIF. APOLO** 2) **CARRERA 22 N.35-38/40/48 APTO N.404 EDIF. APOLO**” de la Ciudad de Bucaramanga, que se realizará el próximo el **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acc219e457a9e457707579badd96011d474d3ed4c41e764aa03f6b117e7c0f0**

Documento generado en 09/11/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – COOPENSIONADOS
Demandado	Teresa Celis de Martínez
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	68001-40-03-029-2022-00372-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** a la profesional en derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificado con T.P No. **368912** del C.S. de la J. como **APODERADA SUSTITUTA** de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución (PDF No. 12 C-1) por su homóloga **INGRI MARCELA MORENO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa12fc4378b204821c70232b88fd59282b5ecb69effc9f133c4ec9077be57**

Documento generado en 08/11/2022 07:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo COOPCENTRAL
Demandado	Flor María Lizarazo Medina
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00436-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la misiva remitida (PDF No. 08 C-2) por COESCOOP, a través de la cual informa que *“Revisando nuestra base de datos las personas en mención no laboran con nuestra entidad.”* (Sic)

De cara a lo anterior, se **REQUIERE** a **COESCOOP** para que aclare lo contestado el 02/11/2022 (*“Revisando nuestra base de datos las personas en mención no laboran con nuestra entidad.”*) (Sic), toda vez que lo comunicado en oficio No. 1689 del 01/11/2022 y entregado en esa misma fecha se circunscribe al *“embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada FLOR MARÍA LIZARAZO MEDINA, identificada con la C.C. No. 37.656.433, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero”, mas no frente a salarios*, siendo cada concepto diametralmente **distinto**, por lo que, en nada guarda relación la contestación ofrecida respecto a que la señora demandada labore o no, en esa entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f648fa031c657b630563ad329a26bbba994a448df56bb672a2496df5059d9e**

Documento generado en 09/11/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Dimanti P.H.
Demandado	Edgar Adolfo Roa González
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00447-00

En memorial que milita en el PDF No. 24 C-1, la apoderada de la parte actora indica que anexa “los siguientes documentos concernientes al proceso de referencia” y que corresponden a la demanda, los anexos y el mandamiento (PDF No. 25-33 C-1), es decir, piezas procesales que de por sí, ya están en el expediente.

Lo requerido en autos del 10/10/2022 y 01/11/2022 se circunscribe a que se arrime al expediente los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo éstos, copia de la demanda, de los anexos y del auto que libró mandamiento de pago **DEBIDAMENTE COTEJADOS**, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema **abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido**, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta los anexos arrimados y se exhorta a la parte para que cumpla lo dispuesto en proveído del 01/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a9a303bbd2debe21d3e2aea060aca5d04991ef2dca87e0ebf333e25e8d5c8**

Documento generado en 09/11/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sandra Norma Morales García
Asunto	Auto Inmovilización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00539-00

Revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS DUS-815** de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **PLACAS DUS 815** de propiedad de la ejecutada **SANDRA NORMA MORALES GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 37.513.917.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000. (No podrá excederse de este valor).

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la **RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 DEL 23 de diciembre de 2021**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- **EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER**

BARRANCABERMEJA (S): CALLE 40 # 62 – 66, Barrio El Campestre

- **EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER**

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com



Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78007563e1bf5b66b4109fdd48df9487e206a8d3b3ac827cbff6d5cd6dfb2df**

Documento generado en 09/11/2022 10:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Rodríguez & Mora LTDA.
Demandado	Estefany Camargo Ureña y otros
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00561-00

Estando al despacho se advierte que la apoderada de la parte demandante indica que no es necesario llevar a cabo la diligencia de secuestro, dado que entre las partes se suscribió nuevo contrato de arrendamiento.

Así las cosas, comoquiera que la comisión decretada por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, fue desistida por la propia parte, sin que haya más actuaciones pendientes, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, al juzgado comitente.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e6afb9e4cf0adf0a3e048c42dd4de339186d20976b28d4b912775d0821d7a**

Documento generado en 09/11/2022 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios –COOPFUTURO.
Demandado	Jorge Eliecer Ojeda Jaimes
Asunto	Auto Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00562-00

Revisado el expediente se tiene que el presente comisorio, esto es, el No. 012 que viene del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL para secuestrar el establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA ESTACION 22, identificado con la matrícula mercantil No. 439410 de propiedad del demandado JORGE ELIECER OJEDA JAIMES, fue repartido de manera doble, correspondiéndole a esta radicación y a la partida No. 68001-40-03-029-2022-00519-00.

En la foliatura con radicado No. 2022-00519, mediante auto del 28/10/2022 se ordenó su devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, sin diligenciar.

Consecuentemente, en este encuadernamiento, se dispone igualmente devolver el comisorio al despacho comitente, esto es, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**, sin diligenciar.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52adf235b4cd94166390454371ec7a97e580093d7c380bbaa07fc3ee2691c4a7

Documento generado en 09/11/2022 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Simulación
Demandante	Benjamín Ardila Osma
Demandado	Lilia Inés Rincón Amaya y otro
Asunto	Auto Niega Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00582-00

El extremo promotor del litigio, solicita en memorial que obra en PDF No. 09, el retiro de la demanda, no obstante, dicho pedimento será despachado de manera desfavorable, comoquiera que el mediante auto del 24/10/2022, el proceso fue rechazado por no subsanar dentro de los términos de ley, de manera que, refulge improcedente la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8691f8a260ea06305453998b1e8edae51116073907fe0724e870f3d50df7c671**

Documento generado en 09/11/2022 10:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Carlos Manuel Arenas S.A.S.
Demandado	Cristhian Julián León Aparicio
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00605-00

La señora **IRIS JAZMIN HERNANDEZ GÓMEZ**, solicita se sirva autorizar el acompañamiento propio y de su apoderado, en aras de coadyuvar en la diligencia de restitución que ha programado para el día viernes 25 de noviembre a las 2 pm.

Revisada la petición, de cara a las figuras procesales de intervención reglamentadas en el Código General del Proceso, que son, la intervención excluyente (art. 63 C.G.P.) y la coadyuvancia (art. 71 C.G.P.), el derecho para intervenir fenece hasta la audiencia inicial y en el proceso de restitución adelantado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo partida No. 2020-327, del cual deviene la comisión, ya se dictó sentencia (PDF No.03 pág.3), de manera que no se accederá a la intervención de la señora **IRIS JAZMIN HERNANDEZ GÓMEZ** en la diligencia de entrega.

Ahora bien, el despacho no se contrapone a que la solicitante, **como interesada, mas no como parte**, si a bien lo tiene, facilite los medios para llevar a cabo la diligencia, que serían inicialmente el transporte del personal del juzgado para movilizarse hasta el lugar en el que se efectuaría la entrega.

Adviértase que, en todo caso, al no ser parte ni encuadrarse en ninguna de las figuras arriba enunciadas, respecto a los dineros que facilite para llevar a cabo la diligencia, no se ordenaría un reembolso y de presentarse oposición en la diligencia, tampoco podría actuar o intervenir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f5b54e91820173ebbf3d7b39d9f46bb529939e74e16f4b9112ec8000cadcf**

Documento generado en 09/11/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>